



ACUERDO CG149/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha del siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.

- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- IV. Mediante oficio número INE/UTF/DRN/11761/2021 de fecha veinticinco de marzo del año en curso, suscrito por la C. Jaqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se dio respuesta a una consulta sobre la ampliación del plazo para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, realizada por el Instituto Estatal Electoral de Yucatán.
- V. En fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, se abrió el Sistema de Registro de Candidaturas, con la finalidad de que los partidos políticos y candidatos(as) independientes iniciaran con la captura de los datos de las respectivas candidaturas en dicho Sistema.
- VI. Con fecha cuatro de abril del presente año, dio inicio el plazo de registro de candidatos(as) a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- VII. En fecha seis de abril de dos mil veintiuno, por causas extraordinarias y ajenas a este Instituto Estatal Electoral, se presentaron fallas en el Sistema de Registro de Candidaturas lo cual impidió que los partidos políticos y candidatos(as) independientes continuaran realizando los registros de sus respectivas candidaturas, durante un lapso de aproximadamente 7 horas.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIV, XXXIII y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

2. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y e), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos(as) sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos(as) a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
3. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos(as) deben gozar del derecho de votar y ser elegidos(as) en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.

5. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular, federal y local.
6. Que de conformidad con el artículo 79 de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos para cada una de las candidaturas a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
7. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
8. El numeral 2 de la disposición normativa antes señalada, establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes; y que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos(as) y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el Organismo Público Local correspondiente.

Por su parte, el numeral 4 del citado artículo 270 del Reglamento de Elecciones, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

9. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, mismo artículo en el cual se dispone la obligatoriedad sobre la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos(as); asimismo en el Anexo 10.1 del propio Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la o el ciudadano(a) sonorense, el poder ser votado(a) para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrado(a) para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran

previstas en la Constitución Local.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos(as), hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
12. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de las y los ciudadanos(as) de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
13. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
14. Que el artículo 121, fracciones XIV, XXXIII y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; difundir, ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos(as) a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las y los ciudadanos(as) en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
16. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidatos(as) a diputados(as) por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG86/2021, establece que las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al período de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, el plazo será del 04 al 08 de abril de 2021.

17. Que el artículo 195 de la LIPEES, señala que las solicitudes de registro de candidatos(as) al cago de diputados de mayoría relativa, se deberán presentar indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al distrito electoral que se pretenda contender o ante este Instituto Estatal Electoral, y para planillas de ayuntamientos, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender y, de manera excepcional y justificada, ante este Instituto.
18. Que el artículo 16 de los Lineamientos de registro, establece que el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo en línea, conforme a lo siguiente:

“Artículo 16.- El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el sitio web del Instituto a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SRC, así como para obtener los formatos correspondientes.

En el Portal del Instituto se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SRC y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

La Secretaría Ejecutiva atenderá a las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como a las y los candidatos(as) independientes para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, a través de la mesa de ayuda del SRC, en la modalidad que la propia Secretaría determine, lo cual deberá agendarse vía correo electrónico o telefónicamente.”

19. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala que las entidades y sujetos postulantes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, que en el caso de las coaliciones, el partido político al que pertenezca la o el candidato(a) postulado(a), deberá realizar el registro correspondiente ante el SNR, y que en el caso de candidaturas comunes, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el SNR del candidato(a) que postulen.
20. Que el artículo 32 de los Lineamientos de registro, establece que la Secretaría Ejecutiva proporcionará a los y las representantes del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que se encuentren acreditados(as), una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, por lo que los y las representantes deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso al SRC. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema, y que una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

“I. Con la clave de acceso y contraseña que la Secretaría Ejecutiva le haya asignado a cada entidad y sujetos postulantes se deberá de ingresar al SRC, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en los artículos 23 y 24 de estos lineamientos, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SRC, se deberá capturar la información en los formatos autorizados, los cuales deberán ser firmados y digitalizados para adjuntarlos junto con la documentación correspondiente de forma digitalizada.

II. La captura realizada en el SRC se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de enviar, cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.

III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SRC, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.

IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, se estará a lo previsto en los artículos 33 y 34 de este Lineamiento.”

- 21.** Que el artículo 36 de los Lineamientos de registro, señala que una vez agotada la etapa establecida en el artículo 30 de dicho lineamiento, el Consejo General tendrá, hasta el día **23 de abril de 2021**, para emitir los acuerdos mediante los cuales se resuelve la procedencia o no del registro de las candidaturas a Diputados(as) y Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as).
- 22.** Que el artículo 42 de los Lineamientos de registro, estipula que concluido el periodo de registro, en un plazo que no exceda de 5 días, la Secretaría, deberá generar en el SNR, las listas de candidaturas de partidos políticos e independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en el sitio web del Instituto.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 23.** Que el artículo 159 de la LIPEES, establece que una de las etapas del proceso electoral ordinario, es la preparación de la elección la cual se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. En ese sentido, el registro de candidaturas dentro del proceso electoral ordinario forma parte de la etapa de preparación de la elección.

Asimismo, el artículo 121, fracciones 121, fracciones XIV, XXXIII y LXVI de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; difundir, ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación; así como dictar los

acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

24. Que desde el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, se abrió el Sistema de Registro de Candidaturas, con la finalidad de que los partidos políticos y candidatos(as) independientes iniciaran con la captura de los datos de las respectivas candidaturas en dicho Sistema.
25. Que con fecha 04 de abril del presente año, dio inicio el plazo de registro de candidatos(as) a Diputaciones y Ayuntamientos, de partidos políticos así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

Dichos registros, en términos del artículo 16 de los Lineamientos de registro, se están llevando a cabo en línea a través del Sistema de Registro de Candidaturas, el cual permite brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad a los partidos políticos, candidatos(as) independientes y a la ciudadanía en general, y es la única modalidad para registrar una candidatura.

Que de la información proporcionada por parte de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral, se tiene que el día 06 de abril del año en curso, alrededor de las 12:00 horas, se comenzaron a recibir reportes por parte de los representantes de los partidos políticos indicando que no podían ingresar al Sistema de Registro de Candidaturas.

En virtud de lo anterior, se realizó una revisión por parte del personal de la Unidad Técnica de Informática, y se detectó que el enlace dedicado que soporta el servidor de aplicaciones que brinda servicio al Sistema de Registro de Candidaturas, se encontraba fuera de línea, por lo que dicha Unidad procedió a realizar los reportes correspondientes obteniendo un número de reporte con el proveedor de servicios.

Asimismo, la Unidad referida procedió a realizar las configuraciones correspondientes para brindar una solución alterna y, posteriormente, el proveedor de servicios les informó que el reporte había sido atendido y solventado.

Por lo que, dicha Unidad procedió a realizar las configuraciones necesarias para restablecer el acceso al Sistema de Registro de Candidaturas y, por último, se envió la liga alterna mediante la cual los usuarios recuperaron el acceso al Sistema, lo cual implicó que el sistema no estuviera funcionando al 100% durante un lapso de aproximadamente 7 horas, el cual se reestableció de forma completa.

Por lo anterior, y toda vez que por causas extraordinarias y ajenas a este Instituto, el Sistema de Registro de Candidaturas presentó fallas en el transcurso del día 06 de abril de 2021, lo cual impidió que los partidos políticos y candidatos(as) independientes continuaran realizando los registros de sus candidaturas en el referido Sistema, este Consejo General propone la ampliación del plazo del registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, lo anterior con la

finalidad de otorgar 24 horas más para que estén en posibilidades de concluir en tiempo y forma con los registros de sus respectivas candidaturas, el cual se propone para quedar comprendido del **04 al 09 de abril de 2021**.

26. Que mediante oficio número INE/UTF/DRN/11761/2021 de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el INE dio respuesta a una consulta sobre la ampliación del plazo para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, realizada por el Instituto Estatal Electoral de Yucatán, en los términos siguientes:

“I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número C.G.-PRESIDENCIA/165/2021, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“¿El Consejo General del IEPAC podría aprobar la ampliación del plazo para la solicitud de registro de Candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones hasta el 31 de marzo del año en curso?”

...

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se concluye lo siguiente:

- *Que de conformidad con el Anexo 1 denominado “Calendarios de Fiscalización Campaña” del acuerdo INE/CG86/2021, se encuentran definidos los plazos de las campañas en la elección de Diputaciones y Presidencias municipales en el estado de Yucatán, que deberán dar inicio el día nueve de abril de dos mil veintiuno.*
- *Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán **se encuentra en posibilidad de aprobar una ampliación del plazo para la solicitud de registro de Candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones hasta el 31 de marzo de dos mil veintiuno, siempre y cuando se considere realizar las modificaciones necesarias a las fechas para la emisión de las Resoluciones que aprueben las candidaturas de Diputaciones y Presidencias municipales, para que no se afecte a las candidatas y candidatos que resulten aprobados y estén en posibilidades de dar inicio con sus actividades de Campaña.***

De lo anterior se desprende que, el INE señaló que el Instituto Electoral de Yucatán se encontraba en posibilidad de aprobar una ampliación del plazo de la solicitud de registro de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones, siempre y cuando se realizaran las modificaciones necesarias a las fechas para la emisión de las Resoluciones de dichas candidaturas, para que no se afecte a las y los candidatos(as) que resulten aprobados y puedan dar inicio con sus actividades de campaña.

27. Que el plazo para que el Consejo General emita las resoluciones para aprobar las respectivas candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, así como de candidaturas independientes, aprobado mediante Acuerdo CG38/2020 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, quedó comprendido conforme a lo siguiente:

Tema	Actividad	Inicio	Término
Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	9-abr-2021	23-abr-2021
Candidaturas	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	9-abr-2021	23-abr-2021
Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes para Diputaciones	9-abr-2021	23-abr-2021
Candidaturas Independientes	Resolución para aprobar las candidaturas independientes para Ayuntamientos	9-abr-2021	23-abr-2021

En relación a lo anterior, se tiene que con la ampliación que se propone no se afectan los plazos para que este Consejo General esté en posibilidades de emitir las resoluciones de dichas candidaturas, y por ende, las y los candidatos(as) que resulten aprobados puedan dar inicio con sus actividades de campaña.

28. Que derivado de la ampliación del plazo de registro de candidaturas que se propone, se hace necesario modificar diversas actividades del calendario integral aprobado mediante Acuerdo CG38/2020 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, relativas a los plazos para que las y los candidatos(as) independientes subsanen las omisiones de requisitos, los plazos para prevenir a los partidos políticos o coaliciones que hayan incumplido con los requisitos previstos en la LIPEES, así como el plazo para que puedan subsanar los incumplimientos de dichos requisitos, para quedar de la siguiente manera:

Número	Tema	Actividad	Inicio	Término
113	Candidaturas	Solicitud de registro de candidaturas para Diputaciones	4-abr-2021	11-abr-2021
114	Candidaturas	Solicitud de registro de candidaturas para Ayuntamientos	4-abr-2021	11-abr-2021
115	Candidaturas Independientes	Plazo de registro de candidaturas independientes a Diputaciones	4-abr-2021	11-abr-2021
116	Candidaturas Independientes	Plazo de registro de candidaturas independientes a Ayuntamientos	4-abr-2021	11-abr-2021
117	Candidaturas Independientes	Plazo para que los candidatos independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierta el IEE Sonora. (diputaciones)	4-abr-2021	13-abr-2021
118	Candidaturas	Plazo para que los candidatos	4-abr-2021	13-abr-2021

Número	Tema	Actividad	Inicio	Término
	Independientes	independientes subsanen las omisiones de los requisitos, que en su caso, les advierta el IEE Sonora. (ayuntamientos)		
124	Registro de Candidatos	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidatos a Diputaciones.	12-abr-2021	17-abr-2021
125	Registro de Candidatos	Plazo para prevenir a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que hayan incumplido con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en lo relativo al registro de candidatos a Ayuntamientos.	12-abr-2021	17-abr-2021
130	Registro de candidatos	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidatos a Diputaciones.	13-abr-2021	22-abr-2021
131	Registro de candidatos	Plazo para que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, subsanen los incumplimientos de requisitos, relativos al registro de candidatos a Ayuntamientos.	13-abr-2021	22-abr-2021

29. Por todo lo anterior, este Consejo General considera pertinente aprobar la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de 72 horas con lo cual se subsana el tiempo en el cual los partidos políticos no pudieron acceder al Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, para quedar dicho plazo de registro comprendido de la siguiente manera: **del 04 al 11 de abril de 2021.**

De igual manera, este Consejo General estima pertinente aprobar las modificaciones al calendario integral aprobado mediante Acuerdo CG38/2020 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.

30. Que en términos de lo establecido en el artículo 121, fracción XXXIII de la LIPEES, se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que realice la difusión, ampliamente, de las modificaciones a los plazos del proceso electoral ordinario local 2020-201 aprobadas mediante el presente Acuerdo, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de aprobación del mismo.
31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIV y LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de 72 horas, para quedar comprendido de la siguiente manera: **del 04 al 11 de abril de 2021.**

SEGUNDO.- Se aprueban las modificaciones al calendario integral aprobado mediante Acuerdo CG38/2020 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en los términos precisados en el considerando 28 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de lo establecido en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

De igual manera, se solicita a la Consejera Presidenta, para que informe a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación del INE las modificaciones al calendario integral aprobadas mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que realice la difusión, ampliamente, de las modificaciones a los plazos del proceso electoral ordinario local 2020-201 aprobadas mediante el presente Acuerdo, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de aprobación del mismo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que mediante correo electrónico notifique a los partidos políticos y a las y los candidatos(as) independientes, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral,

para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos se aprueba el presente acuerdo con la inclusión señalada por la Consejera Presidenta Lic. Guadalupe Taddei Zavala de adicionar las cuatro actividades en el considerando 28 y la modificación de los plazos, así lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de abril del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG149/2021 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA*”, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el siete de abril del año dos mil veintiuno.